

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



Of. No. COFEME/10/0583

Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo de Calidad Regulatoria respecto del anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-XXX-SCFI-200X, Yogur, Yogurt, Yoghurt, Yoghurth o Yogurth – Denominación, Especificaciones Físicoquímicas, Información Comercial y Métodos de Prueba.**

México D.F. a 16 de febrero de 2010.

**LIC. JOSÉ VÍCTOR VALENCIA ZAVALA**  
Oficial Mayor  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Hago referencia al anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-XXX-SCFI-200X, Yogur, Yogurt, Yoghurt, Yoghurth o Yogurth – Denominación, Especificaciones Físicoquímicas, Información Comercial y Métodos de Prueba**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos enviados por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de internet de la MIR, el día 3 de febrero de 2010.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por esa Secretaría a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i. e. que con la emisión de la regulación, la Dependencia cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal). Ello, de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a la SE en el artículo 19, fracciones I y III<sup>1</sup> de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 19.-** La Secretaría determinará la política de protección al consumidor, que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para favorecer y promover los intereses y derechos de los consumidores. Lo anterior, mediante la adopción de las medidas que procuren el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país.

Dicha Secretaría está facultada para expedir normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respecto de:

I. Productos que deban expresar los elementos, sustancias o ingredientes de que estén elaborados o integrados así como sus propiedades, características, fecha de caducidad, contenido neto y peso ó masa drenados, y demás datos relevantes en los envases, empaques, envolturas, etiquetas o publicidad, que incluyan los términos y condiciones de los instructivos y advertencias para su uso ordinario y conservación;

[...]

III. La forma y términos en que deberá incorporarse la información obligatoria correspondiente en los productos a que se refieren las fracciones anteriores;

[...]

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SEVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



Asimismo, se advierte, por la información proporcionada por esa Secretaría en el numeral 1 del formulario de MIR, que el objetivo principal que esa Dependencia pretende alcanzar, con la emisión de la regulación, es emitir una Norma Oficial Mexicana en todo el territorio nacional, sobre la información comercial, especificaciones y métodos de prueba para los productos denominados "Yogur, Yogurt, Yoghurt Yoghurth o Yogurth", y éstos sean comercializados conforme a su verdadera composición y características fisicoquímicas, por lo que a través de dicho instrumento jurídico, la SE brindará beneficios a los consumidores finales de estos productos.

En virtud de lo anterior, la presente resolución implica que el anteproyecto y su MIR en comento quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual esta COFEMER emitirá el dictamen correspondiente, si lo estima conveniente, dentro del plazo aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-J de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracciones XI, XXXI y último párrafo, y 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo único, inciso b), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**